

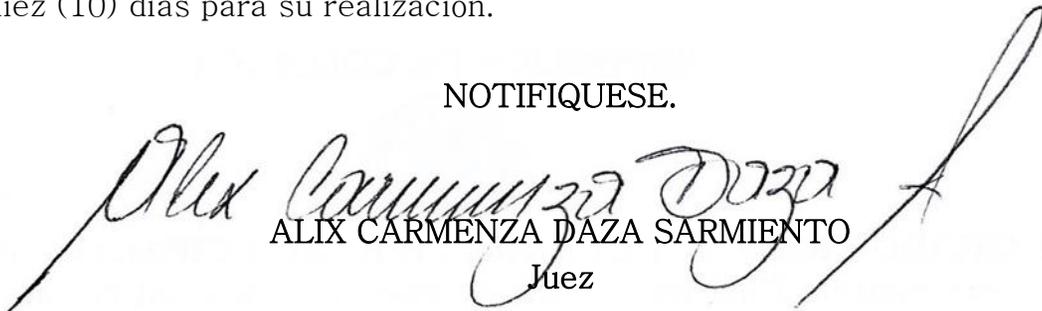
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, se avizora que la parte actora si bien allegó al expediente el oficio diligenciado a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali para la inscripción de la presente demanda, aún no ha aportado el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, en donde conste dicha inscripción, de tal manera que se requiere a la apoderada de la parte actora para que culmine con lo antes descrito, concediéndole un término de diez (10) días para su realización.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.88 fijado hoy 17-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario